



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2009-00540-00

DEMANDANTE: ORLANDO MARTÍNEZ VILORIA Y OTROS

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS

JUZGADO: 10

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que las partes solicitaron la terminación de los procesos ejecutivos a continuación por costas y por sentencia. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora CARMEN ALICIA SARABIA LEÓN, en calidad de demandante y apoderada de los señores ORLANDO MARTÍNEZ VILORIA Y FARIDES ESTHER CORTISSOZ DE MARTÍNEZ, junto con el señor HERNANDO PEÑA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada BANCO AV VILLAS, remitieron memorial donde solicitaron la terminación de los procesos ejecutivos a continuación por costas y por sentencia, por pago total de las obligaciones mutuas, además de ello, la entrega del depósito judicial que se encuentra en el Banco Agrario por la suma de \$4.250.082, a la señora Carmen Sarabia, que se relevan mutuamente de costas y agencias en derecho, que renuncian a la ejecutoria del presente auto y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso que establece lo siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”*

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el documento aportado, fue inicialmente remitido por el señor HERNANDO PEÑA MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada BANCO AV VILLAS, al correo electrónico de la parte demandante, quien remitió la solicitud al despacho.

Además de eso la apoderada judicial de la parte demandante está facultada para recibir, como consta en el poder obrante a folio 15 del cuaderno principal.

En este orden de ideas, siendo procedente su solicitud, se dará por terminados ambos procesos y se ordenará el desembargo de los bienes embargados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Decretar la terminación de los dos procesos ejecutivos a continuación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Entregar los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.250.082.00 a la Dra. CARMEN ALICIA SARABIA LEÓN.
3. Levantar las medidas cautelares en ambos procesos ejecutivos a continuación por costas y sentencia.
4. Sin costas en esta agencia instancia.
5. Aceptar la renuncia de términos de ejecutoria presentada por los apoderados de las partes. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA